

Auto sust No. 1005974
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECISÉIS (16º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a la demandada AMPARO DELGADO DE ARIZA con C.C#42.057.259 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA DE CRÉDITO JOYSMACOOL, bajo la radicación #2012-846.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

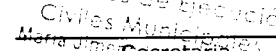
NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00846-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 OCTUBRE 2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Secretaria
SECRETARIA

0005993

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de ~~OCTUBRE~~ de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de METROCALI, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario del demandado JOSE ADRIEL LOPEZ MEDINA identificado con C.C#1.144.037.819 comunicada mediante oficio #03-1588 fechado el 27 de julio de 2016.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00476-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-OCTUBRE -2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

005989

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita ampliar el límite de embargo, toda vez que el monto fijado en oficio No. 671 del fecha 01 de marzo de 2013, no es suficiente para cubrir la obligación del cuaderno principal y el acumulado.

En vista lo anterior, se procederá a ampliar el límite de embargo en la suma de \$20.182.605, sobre la pensión del demandado, por lo que se oficiará al pagador comunicando dicho asunto, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AMPLIAR el límite de embargo en la suma de \$20.182.605, sobre la pensión del demandado RAMIRO EUCLIDES CUENE VELASCO con C.C#14.436.013.

2.- OFICIAR al pagador de COLPENSIONES, a fin de informarle que dentro de la medida de embargo de la pensión del demandado RAMIRO EUCLIDES CUENE VELASCO con C.C#14.436.013, se amplió el límite de embargo en la suma de \$20.182.605.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00877-00 (22)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-OCTUBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimenez
Secretaria
SECRETARIA

0005972

Auto de Sust. No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede la Subsecretaria de acceso a los servicios de la justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, informa que no es posible adelantar el despacho comisorio encomendado en virtud de la nueva disposición del Código Nacional de Policía donde establece que los inspectores de policía no ejercerán funciones jurisdiccionales por comisión de jueces.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, la facultad para diligenciar las comisiones civiles.

Por lo anterior, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la Carrera 1A 11 No. 76-64 del barrio Urbanización Calimio del Municipio de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370 - 396198, al señor JULIAN EDUARDO GOMEZ ALARCON con C.C. 14.679.189, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Por otra parte, la apoderada d la parte demandante allega liquidación del crédito, sin embargo de su estudio se desprende que liquida la misma hasta el 29 de junio de 2017, fecha en la que manifiesta se llevó a cabo el remate, pero del plenario se desprende que en realidad la diligencia de remate del inmueble se adelantó el 29 de mayo de 2016, tal y como consta en el acta visible a folio 186 del presente cuaderno, en consecuencia la misma no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de entrega el inmueble ubicado en la Calle 14C No. 64-A-70 Interior I Apto 301 Piso 3 Conjunto Residencial "El Paraíso" III Etapa - PH., y el inmueble ubicado en la Calle 14C No. 64-A-70 Parqueadero 53 Primer Piso Conjunto Residencial "El Paraíso" III Etapa - PH., identificados con la Matrícula

Inmobiliaria No. 370 - 442936 y 370 - 442826 respectivamente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

Líbrese el comisorio correspondiente.

2.- ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00055 (31)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-OCT-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Secretaria Jairo Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No 0005981
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante presenta liquidación del crédito, partiendo de una fecha diferente a la ordenada en el mandamiento de pago para el cobro de intereses moratorios, en consecuencia la misma no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00594 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-OCT-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria **Secretaria** Ramirez
SECRETARIA

Auto Sust No. 5953
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete 2017

En escrito que antecede, la representante legal de la parte demandante solicita se deje sin efecto la liquidación aportada por la parte demandada y se emita sentencia complementaria para que se ordene la adición de los intereses moratorios sobre el capital insoluto.

Sin embargo debe tener en cuenta la memorialista que no es este el momento procesal oportuno para adicionar la sentencia, toda vez que como lo establece la norma que ella misma cita en su escrito, la adición de la sentencia solo procede durante el término de ejecutoria el cual se encuentra más que vencido.

Finalmente y como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandada, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandada

2.- REQUERIR a la Secretaria de Ejecución Civil Municipal para que se sirvan acreditar el diligenciamiento del numeral 2º del auto de 11 de septiembre de 2017.

3.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho, convertidos por el Juzgado de Origen, se resolverá sobre su terminación y entrega.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-01015 (15)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-OCT-2017**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales

Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
SECRETARIA

Auto Inter No 2390
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede, el apoderado actor solicita se aclare los números de los pagarés con los cuales se reformo la liquidación, además de pronunciarse sobre la aprobación de la liquidación respecto de la obligación No. 1142143234400.

Al respecto es preciso indicarle al peticionario que la parte resolutive es clara en cuanto a los números de los pagarés cuya liquidación se aprueba, y cuales se modifican; debe tener en cuenta el peticionario que de cada pagare se liquida a parte cuotas causadas y capital insoluto tal y como se ordenó en el mandamiento de pago.

Sin embargo le asiste la razón al peticionario en el sentido de indicar que omitió el despacho pronunciarse respecto de la liquidación de crédito contenida en el pagare **114213234400**, sobre la cual por ajustarse a derecho se le impartirá su aprobación.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- NEGAR la solicitud de aclaración allegada por el memorialista, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- APROBAR la liquidación del CRÉDITO aportada por la parte demandante, RESPECTO del pagare No. **114213234400** visible a folio 72 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00820 (08)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-OCT-2017**
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena López Ramírez
Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No. 005992
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de octubre de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00433-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30—OCTUBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Maria Jorgina Ramirez
Secretaria
SECRETARIA

Autos sust No 0005984
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

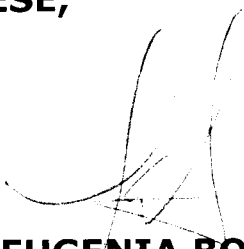
RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada del demandante Dr. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con C.C#31.388.389 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002104833	27/09/2017	\$ 445.966,00
469030002104834	27/09/2017	\$ 445.966,00
469030002104835	27/09/2017	\$ 445.966,00
TOTAL		\$1.337.898.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00783-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 30 DE Octubre DE 2017
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Militar y Menor Edad
Secretaría
SECRETARIA

Autos sust No 0005987
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice,
la entrega a la apoderada del demandante Dr. MARYURI BEDOYA
CASTRO con C.C#1.130.662.033 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002091010	31/08/2017	\$ 28.582,00
469030002091011	31/08/2017	\$ 72.568,00
469030002091014	31/08/2017	\$ 62.257,00
469030002091018	31/08/2017	\$ 143.850,00
TOTAL		\$307.257,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00806-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 191 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 30 DE Octubre DE 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jaramila
Secretaria
SECRETARIA

Autos sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada del demandante Dr. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con C.C#31.388.389 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002050379	09/06/2017	\$ 400.000,00
469030002050384	09/06/2017	\$ 400.000,00
469030002050386	09/06/2017	\$ 230.000,00
469030002050388	09/06/2017	\$ 460.000,00
469030002050389	09/06/2017	\$ 230.000,00
469030002050390	09/06/2017	\$ 400.000,00
469030002050391	09/06/2017	\$ 400.000,00
469030002050392	09/06/2017	\$ 400.000,00
469030002050395	09/06/2017	\$ 400.000,00
469030002050397	09/06/2017	\$ 400.000,00
469030002050398	09/06/2017	\$ 400.000,00
469030002050400	09/06/2017	\$ 400.000,00
469030002050402	09/06/2017	\$ 400.000,00
469030002050403	09/06/2017	\$ 400.000,00
469030002050405	09/06/2017	\$ 800.000,00
469030002064135	10/07/2017	\$ 400.000,00
469030002064136	10/07/2017	\$ 400.000,00
TOTAL		\$6.920.000,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00349-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha 30 DE Octubre DE 2017
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Marta Jimena Lora
SECRETARIA

Auto Sust No 0005971
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 292 de 24 de febrero de 2017 visible a folio 51 del presente cuaderno

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-908 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-OCT-2017**

Juzgado 3° de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Carrasquero

Secretaria

Auto sust No 0005999
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete 2017.

Estando el presente asunto para resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, antes de proceder a su aprobación o modificación es preciso que la parte actora se pronuncie expresamente sobre cada uno de los abonos que reporta la parte ejecutada, y de los cuales aporta copia de las consignaciones realizadas en la entidad demandante, el 20-jun-2017 por valor de \$500.000,00, (Fl. 143) el 17-jul-2017 por valor de \$140.000,00, (Fl. 146) el 18-ago-2017 por valor de \$130.000,00, (Fl. 166) el 01-sep-2017 por valor de \$140.000,00, (Fl. 163) el 04-sep-2017 por valor de \$100.000,00, (Fl. 165) y el 11-sep-2017 por valor de \$140.000,00, (Fl. 170), para un total de \$1.150.000,00, especificando como se aplicó cada uno a la obligación.

Lo anterior teniendo en cuenta la manifestación que realiza el apoderado actor en su escrito de 19 de septiembre de 2017, donde únicamente reconoce el pago por la suma de \$230.000,00, realizada por la demandada, valor que evidentemente es inferior a lo reportado con los recibos cancelados.

Finalmente debe enterarse a la parte demandante que mediante auto de 02 de febrero de 2017 el Juzgado de conocimiento le reconoció amparo de pobreza a la señora LUCELLY ROJAS NIEVES, luego entonces no hay lugar a la condena en costas ni a su pago.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de aprobar o modificar la liquidación aportada por la demandada, requerir al apoderado actor para que se pronuncie sobre los abonos reportados de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- ENTERESE a la parte actora de la providencia de fecha 02 de febrero de 2017 donde se le reconoce amparo de pobreza a la parte demandada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-01205 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **179** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Fecha: **30-OCT-2017**
María Jimena Lara R. Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No. 0005970
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita dejar sin efecto el auto No. 0005635 del 05 de octubre de 2017, toda vez que mediante auto del 22 de agosto de 2017 se comisionó al alcalde de cali, a fin de que llevar a cabo diligencia de secuestro del vehículo objeto de la Litis.

En vista lo anterior, es preciso indicarle al peticionario que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, **delega** en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, es por ello, que mediante auto de fecha 05 de octubre de 2017 se ordenó la comisión al dicho secretario a fin de que llevar acabo diligencia de secuestro, por lo que no es procedente acceder a lo pedido por la parte actora, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo requerido por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00466-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-OCTUBRE-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Juliana Lopez Ramirez
Secretaria

Auto sust No. 7005973
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de octubre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los oficios que antecedes, allegado por la apoderada de la parte demandante.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandada Dra. MARIA ANGELICA DE FATIMA GARCIA MUÑOZ con C.C#31.872.125, de los siguientes depósitos judiciales que a continuación se relacionan, que fueron descontados a la señora Diana Betsabe Cisneros Muñoz;

469030002066275	13/07/2017	\$ 334.505,00
469030002066278	13/07/2017	\$ 357.982,00
469030002066281	13/07/2017	\$ 581.490,00
469030002088370	25/08/2017	\$ 137.097,00
469030002088371	25/08/2017	\$ 204.647,00
TOTAL		\$1.615.721.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandada Dra. MARIA ANGELICA DE FATIMA GARCIA MUÑOZ con C.C#31.872.125, de los siguientes depósitos judiciales que a continuación se relacionan, que fueron descontados a la señora Luz Ayda García Castro;

469030002066282	13/07/2017	\$ 624.000,00
469030002066283	13/07/2017	\$ 936.371,00
469030002066284	13/07/2017	\$ 930.222,00
TOTAL		\$2.490.593.00

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00432-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

**Fecha: 30 DE OCTUBRE DE
2017**

Juzgado de Ejecución
Cali, 30 de Octubre de 2017
Mano de la Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No. 0005957.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete de 2017.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandada, solicita entrega de los depósitos judiciales descontados al demandado.

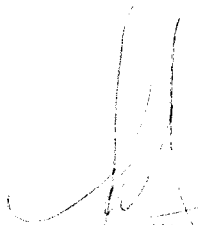
Al respecto, es preciso indicarle a la memorialista que a la fecha no hay lugar a ordenar el pago de los depósitos judiciales, toda vez que el presente proceso no se encuentra terminado, Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo solicitado por la mandataria judicial, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00125-00 (25)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-OCTUBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Marianela López Ramírez
Secretaría

Autos sust No. 0005959
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, informa que ha recibo por parte de este despacho la suma de \$1.238.388 los cuales fueron pagados el 31 de agosto de 2016.

Seguidamente indica, que por auto de fecha 29 de marzo de 2017, se ordenó al Juzgado de origen entregar o convertir la suma de \$1.762.102.09 a la entidad demandante, dicho juzgado realizó la conversión a la cuenta de este despacho, sin que a la fecha hubieran realizado el pago de la suma ordenada en el auto antes mencionado, por lo que solicita ordenar el pago de los depósitos judiciales que fueron convertidos.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$2.735.715.44 que corresponde a la suma de \$1.762.102.09 ordenados en el auto 29 de marzo de 2017 más la liquidación adicional del crédito por valor de \$973.612.54 allegada el 03 de abril de 2017 a la entidad demandante de la siguiente manera: Catorce (14) depósitos judiciales por valor de \$2.624.538 y se fracciona el depósito No. 469030002092033 por valor de \$111.177.44 para un total de \$2.735.715.44.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$111.177.44 a la entidad demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOMUNIDAD con NIT#804015582-7 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002091909	01/09/2017	\$ 182.016,00
469030002091945	01/09/2017	\$ 182.016,00
469030002091947	01/09/2017	\$ 182.016,00
469030002092010	01/09/2017	\$ 194.735,00
469030002092015	01/09/2017	\$ 182.016,00
469030002092016	01/09/2017	\$ 182.016,00
469030002092017	01/09/2017	\$ 182.016,00
469030002092018	01/09/2017	\$ 182.016,00
469030002092019	01/09/2017	\$ 182.016,00
469030002092021	01/09/2017	\$ 194.735,00

469030002092022	01/09/2017	\$ 194.735,00
469030002092023	01/09/2017	\$ 194.735,00
469030002092024	01/09/2017	\$ 194.735,00
469030002092032	01/09/2017	\$ 194.735,00
TOTAL		\$2.624.538,00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$111.177.44 a la entidad demandante COOMUNIDAD con NIT#804015582-7, el siguiente título judicial;

469030002092033	01/09/2017	\$ 194.735.00
Se fracciona en:		Para ser entregado a
	\$111.177.44	la entidad
	\$8.577.56	demandante

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- TENGASE en cuenta la autorización que realiza la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD a la apoderada Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE con C.C #66.916.608, para que retire los oficios de pago de títulos.

4.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00652-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

**Fecha: 30 DE OCTUBRE DE
2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimenez
SECRETARIA

0005983

Auto Inter No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de la suma de \$1.600.000 y se requiera a la parte demandada para que cancele el saldo adeudado.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se procederá a requerir al Área de Depósitos Judiciales de la Secretaria de la Oficina de Ejecución a fin de que se sirvan dar cumplimiento al numeral cuarto del auto de fecha del 11 de octubre de 2017 y en cuanto a requerir a la demandada para que efectúe el pago, es preciso indicarle a la memorialista que ya existe una orden de pago que la demandada conoce, sin que sea del caso efectuar requerimientos tendientes al cumplimiento de la misma, por lo anterior el juzgado,

DISPONE

1.- REQUERIR al Área de Depósitos Judiciales de la Secretaria de la Oficina de Ejecución a fin de que se sirvan dar cumplimiento al numeral cuarto del auto de fecha del 11 de octubre de 2017.

2.- NO ACCEDER a requerir a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2013-00590-00 (27)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-OCTUBRE-2017**

JUZGADO DE EJECUCION
SECRETARIA
Margarita López Ramírez
SECRETARIA

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se ordene el pago de los títulos judiciales, que hay sido descontados al ejecutado.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00376-00 (04)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 OCTUBRE DE 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Lario Ramirez
Secretaria SECRETARIA

Auto sust No. 1905990
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de octubre de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00760-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-OCTUBRE-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena **Secretaria**
SECRETARIA

Auto sust No. 1905980
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se ordene el pago de los títulos judiciales, que hay sido descontados al ejecutado.

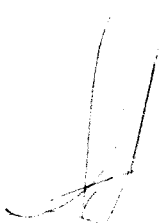
Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00445-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 OCTUBRE DE 2017

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Luzmila Ramírez
SECRETARIA*

0005982

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se ordene el pago de los títulos judiciales, que hay sido descontados al ejecutado.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00633-00 (08)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 OCTUBRE DE 2017

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Eugenia Lora Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No. 0005991
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de octubre de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita sancionar al pagador de la Empresa "Servicios Gráficos", toda vez que en reiteradas oportunidades se le ha comunicado acatar la orden del embargo del salario del demandado.

En vista lo anterior y revisado el portal web del Banco Agrario, se observa que existen dineros consignados a favor de la parte demandante, por lo que no es procedente acceder a lo requerido por el peticionario, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo requerido por la peticionaria, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00428-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de octubre de 2017**

Juzgades de Ejecución
Civiles Municipales

Mara Jimenez Lora Ramirez
Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede la demandada, le confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho para que lo represente dentro del plenario y solicita ordenar el pago de los títulos judiciales descontados a la ejecutada, toda vez que el proceso se terminó por pago total.

En vista lo anterior, se procederá a reconocerle personería al mandatario judicial y se ordenará el pago de los dineros que se encuentren en la cuenta a este despacho a la demandada, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECONOCER PERSONERIA** al (la) Dr. (a) JHON EDWARD FERRER PEREA con L.T. 14258 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 2.- ORDENAR** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada LUZ ANGELA HERNANDEZ FORERO con C.C#1.118.287.474 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002103529	25/09/2017	\$ 37.788,00
469030002103531	25/09/2017	\$ 75.576,00
469030002103533	25/09/2017	\$ 66.558,00
469030002103536	25/09/2017	\$ 66.558,00
469030002103541	25/09/2017	\$ 46,00
469030002103800	25/09/2017	\$ 16.751,00
469030002103803	25/09/2017	\$ 82.444,00
469030002103805	25/09/2017	\$ 82.444,00
469030002103807	25/09/2017	\$ 82.444,00
469030002103809	25/09/2017	\$ 82.444,00
469030002103812	25/09/2017	\$ 41.222,00
469030002103814	25/09/2017	\$ 82.444,00
469030002103816	25/09/2017	\$ 79.005,00
469030002103826	25/09/2017	\$ 16.751,00
469030002103827	25/09/2017	\$ 36.395,00
469030002103829	25/09/2017	\$ 72.790,00
469030002103831	25/09/2017	\$ 72.790,00
469030002103835	25/09/2017	\$ 72.790,00
469030002103836	25/09/2017	\$ 72.790,00
469030002103837	25/09/2017	\$ 80.226,00
TOTAL		\$1.220.256.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00943-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE OCTUBRE DE 2017**
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA
Secretaria

0005977

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de octubre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002085199	18/08/2017	\$ 194.735,00
469030002092978	04/09/2017	\$ 194.735,00
469030002092983	04/09/2017	\$ 194.735,00
TOTAL		\$584.205.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00080-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

**Fecha: 30 DE OCTUBRE DE
2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
María José Ramírez
SECRETARIA

Auto sust No. 005978
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se ordene el pago de los títulos judiciales, que hay sido descontados al ejecutado.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00879-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 OCTUBRE DE 2017

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No. 0005976.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

En escrito allegado en el cuaderno principal, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$309.720, al apoderado de la parte demandante, para ser cancelados de la siguiente manera: Cuatro (04) depósitos judiciales por valor de \$255.400 y se fracciona el depósito judicial No. 469030002089127 por valor de \$54.312, para un total de \$309.720.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$54.312 al apoderado de la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado del demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002089131	28/08/2017	\$ 60.672,00
469030002089144	28/08/2017	\$ 64.912,00
469030002089159	28/08/2017	\$ 64.912,00
469030002089160	28/08/2017	\$ 64.912,00
TOTAL		\$255.400,00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$54.312 al apoderado de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521, el siguiente título judicial;

469030002089127	28/08/2017	\$ 60.672
Se fracciona en:		Para ser entregado al apoderado del demandante
	\$54.312	
	\$6.360	

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

3.-POR secretaria realícese la reliquidación de costas.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00033-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **30 DE OCTUBRE
DE 2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Vanessa Lugo Ramirez
Secretaria

Auto Sust No. 0005975
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita la entrega de los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de este despacho.

En vista de lo anterior y revisado el expediente, se procederá a ordenar el pago de los depósitos judiciales a que haya lugar en la demanda principal y en la demanda acumulada, toda vez que ninguno de los acreedores es de mejor derecho.

Por lo anterior, se ordenará el pago de la suma de \$309.720, para ser cancelados al apoderado de la parte demandante de la siguiente manera: Cinco (05) depósito judicial por valor de \$303.360 más el fraccionamiento del título No. 469030002089127 por valor de \$6.360 para un total de \$309.720.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$6.360 al apoderado de la parte demandante.

En cuanto a los depósitos judiciales para entregar en el proceso de acumulación, la misma se procederá a resolver en la demanda acumulada, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado del demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002089105	28/08/2017	\$ 60.672,00
469030002089110	28/08/2017	\$ 60.672,00
469030002089111	28/08/2017	\$ 60.672,00
469030002089124	28/08/2017	\$ 60.672,00
469030002089126	28/08/2017	\$ 60.672,00
TOTAL		\$303.360,00

2. ORDENAR por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$6.360 al apoderado de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521, el siguiente título judicial;

469030002089127	28/08/2017	\$60.672
Se fracciona en:	\$6.360	Para ser entregado al apoderado del demandante
	\$54.312	

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00033-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE OCTUBRE DE 2017**

Juzgados de Ejecución
Civil Municipales
Mano Jueza Lina Lugo Ramirez
Secretaria
SECRETARIA

0005985

Auto sust No _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete 2017

Con escrito que antecede la apoderada de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo, y como ya en se le ha manifestado a la memorialista al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la actualización del crédito solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00741 (04)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-OCT-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA